



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Junio de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00294-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00294-00
Folio No. 294.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Junio de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00294-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (01) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JUAN CARLOS CANCHILA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.514.036, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.930.938-8, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante Apoderada Especial Sociedad AECSA S.A., NIT. 830.059.718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, a través de Endosatario en Procuración, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 5060103392: por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 44.64%, efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda quince (15) de Junio de 2023; más la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.777.500)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del IBR NASV de 12.310% +9.500, dejados de cancelar desde el 26 de enero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., como Endosatario en Procuración de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA S.A", NIT. 830.059.718-5 representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como Apoderada Judicial de la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617 de Medellín- Antioquia, según Escritura Publica No. 375



del 20 de febrero del 2018, corrida en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase a los señores **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.158.296 de Soledad- Atlántico, con Tarjeta Profesional No. 150.716 del C.S. de la J; **JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.639.782 de Chia-Cundinamarca, con Tarjeta Profesional No. 289.101 del C.S. de la J.; **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.637.583 de Valledupar- Cesar, con Tarjeta Profesional No. 270.722 del C.S. de la J; **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.824, con Tarjeta Profesional No. 323.391 del C.S. de la J; **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065. 633.890, con Tarjeta Profesional No. 303.000 del C.S. de la J.; y, a **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.824.039 de Sincelejo- Sucre, con Tarjeta Profesional No. 244.093 del C.S. de la J., y a **NELCY OBRIAN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 45.368.732, con Tarjeta Profesional No. 350.474 del C.S. de la J como Dependientes Judiciales de la Litigante, **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 Expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SÉPTIMO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Dependientes Judiciales a **HERWIS GIL CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.182.999 de Cartagena-Bolívar; **JORGE MARIO RUIZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.093; y la **Sociedad LITIGANDO PUNTO COM S.A.S.**, identificada con el NIT No. 830070346-3, por cuanto no acreditaron los primeros ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados, y la ultima en mención por no adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagaré No 5060103392.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff728f8632b430667ab586b84aa4052a77305ad8bb7f4db3ba9e4f45fd51cfd**

Documento generado en 28/06/2023 10:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>